

Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla;

d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión, pidiéndole asesoramiento jurídico, o proponga que la cuestión sea examinada por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;

2. *Decide:*

a) Que los términos de las precedentes recomendaciones se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General; y

b) Que en dicho anexo se incluyan también los textos íntegros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe de la Comisión Especial.

*391a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1952.*

685 (VII). Petición encaminada a que la Comisión de Derecho Internacional dé prioridad a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas"

La Asamblea General,

Recordando los propósitos de las Naciones Unidas y la declaración del Preámbulo de la Carta según la cual "los pueblos de las Naciones Unidas" están resueltos "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos",

Expresando su deseo de que todos los gobiernos observen uniformemente los principios y normas existentes, así como la práctica reconocida en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas, especialmente en cuanto al trato que debe darse a los representantes diplomáticos de Estados extranjeros,

Considerando que, para contribuir al mejoramiento de las relaciones entre los Estados, es necesario y conveniente proceder en fecha próxima a codificar el derecho internacional acerca de las relaciones e inmunidades diplomáticas,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional ha incluido las "Relaciones e inmunidades diplomáticas" en la lista provisional³ de materias de derecho internacional seleccionadas para su codificación,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional se sirva proceder, tan pronto como lo estime posible, a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas", incluyéndola entre los asuntos a que conceda prioridad.

*400a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.*

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10, párrafo 16.*

686 (VII). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el informe⁴ del Secretario General sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, presentado en cumplimiento de la resolución 602 (VI) de la Asamblea General, del 1º de febrero de 1952,

Tomando en consideración los planes detallados expuestos en el informe, en cuanto a la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de algunas de las publicaciones mencionadas en la precitada resolución, así como las conclusiones formuladas por el Secretario General en su informe,

1. *Autoriza* al Secretario General a emprender, tan pronto como sea posible, la publicación de:

a) Una lista de colecciones de tratados, que deberá prepararse tomando en cuenta las sugerencias formuladas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión;

b) Un repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad;

2. *Pide* al Secretario General se sirva preparar y distribuir a los gobiernos de los Estados Miembros un estudio comparativo que indique en qué medida los hechos nuevos producidos, en el campo del derecho internacional consuetudinario y en determinadas actividades jurídicas de las Naciones Unidas, podrían exponerse útilmente mediante la ampliación de las actuales publicaciones de las Naciones Unidas, la edición de nuevas publicaciones especiales de alcance limitado y la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas; tal estudio deberá versar sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de esas publicaciones.

*400a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.*

687 (VII). Jurisdicción penal internacional

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que, por su resolución 489 (V), del 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General instituyó una Comisión de Jurisdicción Penal Internacional, compuesta de representantes de 17 Estados Miembros, encargada de preparar uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a la creación de una corte penal internacional,

Recordando que, en la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General se sirviera transmitir el informe de dicha Comisión a los gobiernos de los Estados Miembros, de modo que pudieran comunicar sus observaciones a más tardar el 1º de junio de 1952, e incluir el tema en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión, que se reunió en agosto de 1951, preparó un informe en el que figura un

⁴ Véase el documento A/2170.

proyecto de estatuto de una corte penal internacional;⁵ y de que el Secretario General, con su carta del 13 de noviembre de 1951, transmitió el informe de la Comisión a los gobiernos de los Estados Miembros y les pidió que formularan sus observaciones sobre el particular,

Considerando, no obstante, que muy pocos Estados han formulado observaciones y sugerencias,

Considerando que es necesario seguir estudiando los problemas referentes a la jurisdicción penal internacional,

1. *Manifiesta* a la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional su agradecimiento por el valioso trabajo que significa el proyecto de estatuto;

2. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que transmitan sus observaciones y sugerencias respecto al proyecto de estatuto, particularmente si consideran que la Asamblea General debe proseguir sus esfuerzos para crear una corte penal internacional;

3. *Decide* designar una Comisión compuesta de un representante de cada uno de los 17 Estados Miembros que sean designados por el Presidente de la Asamblea General, en consulta con el Presidente de la Sexta Comisión, y dispone que dicha Comisión se reúna en la Sede de las Naciones Unidas en 1953, en la fecha que fije el Secretario General, y tenga las siguientes atribuciones:

a) Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias⁶ formuladas por los gobiernos sobre el proyecto de estatuto, así como las hechas en los debates de la Sexta Comisión,

- i) Examinar las derivaciones y consecuencias de la creación de una corte penal internacional, y de los diversos procedimientos mediante los cuales pudiera establecerse;
- ii) Estudiar las relaciones de tal corte con las Naciones Unidas y sus órganos;
- iii) Volver a examinar el proyecto de estatuto;

b) Presentar un informe a la Asamblea General para su examen por ésta en su noveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar todos los servicios y facilidades necesarios para las sesiones de la Comisión.

400a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

De conformidad con lo dispuesto en la precedente resolución 687 (VII), el Presidente de la Asamblea General anunció, en la 407a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1952, que, previa consulta con el Presidente de la Sexta Comisión, había designado como miembros de la Comisión a los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, CHINA, DINAMARCA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, ISRAEL, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

⁵ Véase el documento A/AC.48/4, anexo I.

⁶ Véase el documento A/2186 y Add.1.

688 (VII). Cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General

Teniendo en cuenta su resolución 599 (VI), del 31 de enero de 1952,

Considerando que los debates sobre el problema de definir la agresión, tanto en la Asamblea General, en sus períodos de sesiones sexto y séptimo, como en la Comisión de Derecho Internacional,⁷ han revelado la complejidad de ese problema y la necesidad de proceder a un estudio a fondo:

- a) De las diversas formas de agresión,
- b) De la relación entre una definición de la agresión y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- c) De las cuestiones suscitadas por la inclusión de una definición de la agresión en el Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y por su aplicación en la esfera de la jurisdicción penal internacional,
- d) De la influencia de una definición de la agresión sobre el ejercicio de la competencia constitucional de los órganos de las Naciones Unidas,
- e) De los demás problemas que puede plantear una definición de la agresión,

Considerando que deben hacerse esfuerzos continuos y conjuntos para formular una definición generalmente aceptable de la agresión, con miras a promover la paz y la seguridad internacionales y a desarrollar el derecho internacional,

1. *Decide* instituir una Comisión Especial de quince miembros, que representarán respectivamente a los Estados Miembros siguientes: Bolivia, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas en 1953:

2. *Pide* a esta Comisión Especial:

a) Que presente a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la noción de agresión;

b) Que estudie el conjunto de los problemas mencionados, partiendo de la hipótesis de la adopción de una definición de la agresión mediante una resolución de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Asamblea General.

408a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1952.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9*, párrafos 35 y siguientes.